Suscrito. 8/04/2014.

AÑO: 2014

## DOCUMENTO AUTENTICADO DE

CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-010/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES"

OTORGADO ENTRE

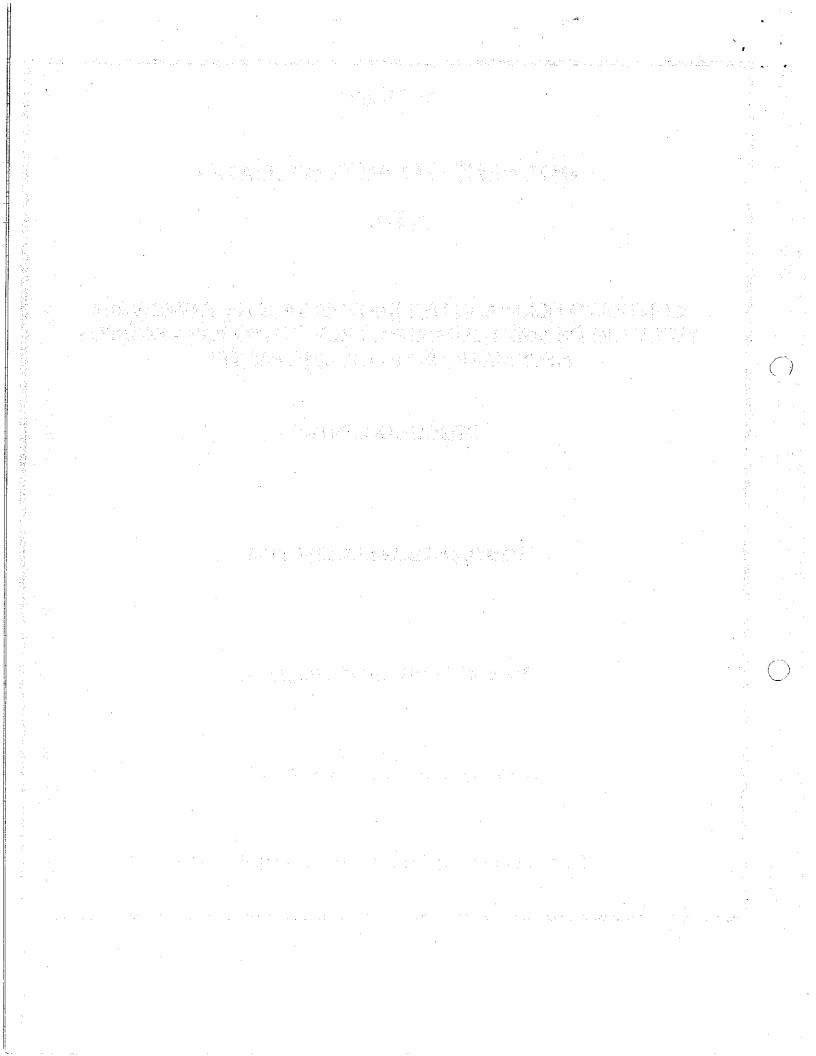
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

 $\underline{\mathbf{Y}}$ 

IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



## <u>Libre Gestión No. FSV-010/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES"</u>

NOSOTROS: FRANCISCO ANTONIO GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cincocero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el

presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante", y por otra parte MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cero siete ocho nueve-dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos seis cero nueve cinco tres-cero cero uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO Pacto Social, de la Sociedad ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL denominación de "INSTRUMENTACION VARIABLE girará con la



PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros: según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del

Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de la Sociedad, se encuentra el acta número SESENTA Y SIETE- B de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día doce de abril del dos mil doce, en la que consta que en su Punto OCTAVO se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Director Suplente: Marina Lucrecia Gutiérrez de McVean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez Mejía. Las personas nombradas fungirán para el período de dos años contados a partir de la fecha de elección es decir que su período de administración vencerá el día doce de abril del año dos mil catorce. Credencial extendida por Liza Gabriela Pineda Azmitia, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Instrumentación y Procesamiento Electrónico de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrito bajo el número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le confiere entre otras las facultades para que ejerza todos los actos

correspondientes al giro ordinario de la sociedad, y para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en dicho instrumento; y, para participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la Sociedad intervenga; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número NUEVE/DOS MIL CATORCE, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento para Libre Gestión No. FSV-010/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP. así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es de prolongar la vida útil y mantener en buen funcionamiento la operación de los equipos informáticos de la Institución. II,

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio que incluye hasta un máximo de tres (3) visitas cuatrimestrales, (visita cada cuatro meses); por el período de un año contado a partir de la emisión de la orden de inicio, será de: DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12,574.52), valor que incluye IVA. El pago se efectuará posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la prestación del servicio comprenderá UN (1) año, contado a partir de la orden de inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. IV. RECEPCION DEL SERVICIO. Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. V. LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El servicio de mantenimiento requerido, se realizará en los equipos ubicados en los lugares siguientes: a) Oficina Central, ubicada en Oficinas Centrales del FSV, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. b) Agencia Santa Ana, ubicada en Centro Comercial Plaza San Miguelito, en la 21 Calle Oriente y Av. Independencia Sur, locales del 1 al 6, en la Ciudad de Santa Ana. c) Agencia San Miguel, ubicada en la Avenida Roosevelt Sur, Centro Comercial Chaparrastique, Locales 14 y 15 de la Ciudad de San Miguel. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el



importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos CINCO CUATRO TRES CERO UNO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Presentar al Administrador del Contrato un (1) informe impreso consolidado, cinco (5) días posteriores a la finalización de cada visita de mantenimiento. b) El ofertante debe disponer de los técnicos capacitados necesarios para cubrir y cumplir en tiempo el plan de mantenimiento. c) El cronograma de visitas será acordado entre el Administrador del Contrato y el Contratista. Además el contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-010/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", y con lo detallado en su oferta. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 7), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV.El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la

Jr.

Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. X. ADMINISTRADOR **DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras. bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la ÚACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento. y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere



en este proceso de Libre Gestión Número FSV-010/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", se nombra como Administrador de Contrato al Ingeniero Walter Alí Maldonado Rodríguez, Jefe del Área de Producción y Soporte, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. XIII. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento.

pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescillación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII.



NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en 85 Avenida Norte No. 345, Colonia Escalón. San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Many

Antonio, de este domicilio, Comparecen: por una parte el Licenciado Francisco Antonio, de este domicilio, Comparecen: por una parte el Licenciado Francisco Antonio Guevara, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social Para La Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial

número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el guince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cero siete ocho nueve-dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos seis cero nueve cinco tres-cero cero uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, que en adelante se llamará "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la



vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVANO SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios: la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración de los otorgantes de la

sociedad la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Organos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de la Sociedad, se encuentra el acta número SESENTA Y SIETE- B de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día doce de abril del dos mil doce, en la que consta que en su Punto OCTAVO se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Director Suplente: Marina



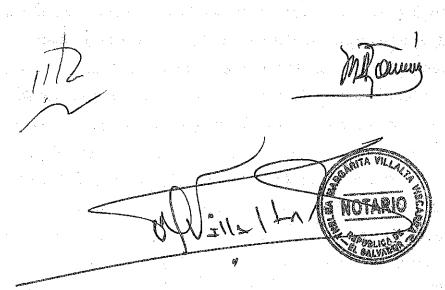
Lucrecia Gutiérrez de McVean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez Mejia personas nombradas fungirán para el período de dos años contados a partir fecha de elección es decir que su período de administración vencerá el día doce de abril del año dos mil catorce. Credencial extendida por Liza Gabriela Pineda Azmitia, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Instrumentación y Procesamiento Electrónico de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho/ horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrito bajo el número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le confiere entre otras las facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sociedad, y para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en dicho instrumento; y, para participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la Sociedad intervenga; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible", y la de la segunda es "llegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento,

por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número NUEVE/DOS MIL CATORCE, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento para Libre DIEZ/DOS MIL CATORCE "SERVICIO DE Gestión Número FSV-CERO MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es de prolongar la vida útil y mantener en buen funcionamiento la operación de los equipos informáticos de la Institución. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio que incluye hasta un máximo de tres visitas cuatrimestrales, (visita cada cuatro meses); por el período de un año contado a partir de la emisión de la orden de inicio, será de: DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA. El pago se efectuará posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar. Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de

Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la prestación de la servicio comprenderá UN año, contado a partir de la orden de inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. IV. RECEPCION DEL SERVICIO. Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos/ Contractuales. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. V. LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El servicio de mantenimiento requerido, se realizará en los equipos ubicados en los lugares siguientes: a) Oficina Central, ubicada en Oficinas Centrales del FSV, Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. b) Agencia Santa Ana, ubicada en Centro Comercial Plaza San Miguelito, en la Veintiuna Calle Oriente y Av. Independencia Sur, locales del uno al seis, en la Ciudad de Santa Ana. c) Agencia San Miguel, ubicada en la Avenida Roosevelt Sur, Centro Comercial Chaparrastique, Locales catorce y quince de la Ciudad de San Miguel. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siquiente: Objetos Específicos CINCO CUATRO TRES CERO UNO. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Presentar al Administrador del Contrato un informe impreso consolidado, cinco días posteriores a la finalización de cada visita de mantenimiento. b) El ofertante debe disponer de los técnicos capacitados necesarios para cubrir y cumplir en tiempo el plan de mantenimiento. c) El cronograma de visitas será acordado entre el Administrador del Contrato y el Contratista. Además el contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los

and the same of th

términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-CERO DIEZ/DOS MIL CATORCE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS SIN INCLUIR PARTES", y con lo detallado en su oferta. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, DOY FE: A) Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



C. Libre Gertion IPESA, S.A. de C.V. 2014